



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 104

Circular núm 33.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

La Reina (q. D. g) en vista del resultado que ofreció la subasta verificada en ese Gobierno de provincia para contratar el servicio de correo diario entre Calatayud y Daroca, no ha tenido por conveniente aprobar el remate, dignándose mandar que se proceda á una segunda licitacion bajo las condiciones del pliego adjunto, señalándose para ello el término mas breve que permite el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este periódico para conocimiento del público insertando á continuacion el pliego que se cita, debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 23 de los corrientes á las doce del mismo. Zaragoza 12 de Febrero de 1855 =Manuel de Pessino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario entre Calatayud y Daroca, y vice versa.

1.a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Calatayud á Daroca y vice versa pasando por el pueblo que al final se expresa.

2.a La distancia que media entre ambos puntos extremos de la línea, se correrá en cinco horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falla de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas, dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en Calatayud, Fuentes y Daroca.

5.a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.a El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro, ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 23 de Febrero á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trece mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil ochenta reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Calatayud á Daroca y vice versa», por el precio de. . . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliase las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta



tenga efecto en el término que se le señale.  
Madrid 6 de Febrero de 1853.  
Fuentes.

Núm. 105.  
Circular núm. 34.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en ese Gobierno de provincia el dia 17 de Junio último, para contratar el servicio del correo diario entre Zaragoza y Murviedro por Teruel, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se proceda á celebrar bajo las condiciones del adjunto pliego, señalándose para el remate el término mas breve que permite el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, atendida la necesidad de asegurar dicho servicio. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para conocimiento del público insertando á continuacion el pliego que se cita, debiendo advertir que dicha subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 23 del corriente á las doce del mismo. Zaragoza 12 de Febrero de 1853.—Manuel de Pessino.  
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Murviedro.

1.a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Murviedro y vice versa pasando por los pueblos que al final se expresan.

2.a La distancia que media entre ambos puntos extremos de la linea se correrá con arreglo al itinerario que se acompaña sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número de veinte y dos caballerías mayores situadas en los puntos de la linea que al final quedan expresados.

5.a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podra ejercer su accion contra la fianza ó bienes de aquel.

8.a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.a El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Zaragoza, Teruel y Castellon y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores asistido de los Administradores de Correos de

los mismos puntos el dia veinte y tres de Febrero á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de setenta y nueve mil novecientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las espresadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seis mil reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Murviedro y vice versa, por el precio de . . . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale.

Madrid 6 de Febrero de 1853.

	Núm. de caballerías.
Zaragoza. . . . .	1
Muel. . . . .	2
Cariñena. . . . .	2
Retascon. . . . .	2
Luco. . . . .	2
Monreal. . . . .	2
Villaquemada. . . . .	2
Teruel. . . . .	2
Venta de Faura. . . . .	2
Barracas. . . . .	2
Segorbe. . . . .	2
Murviedro. . . . .	1

22

Núm. 106.  
Circular núm. 35.

Los alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia en esta provincia, procurarán la captura del demente Benito Perez, de 47 años de edad, casado, vecino de Luna, el cual se ha fugado del Hospital de esta ciudad, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion. Zaragoza 13 de Febrero de 1853.—Manuel de Pessino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Fo-



mento, oido el voto unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se suprimen las enseñanzas de Maestros de obras y Directores de caminos vecinales, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que han obtenido título de estas profesiones, por los que sometiéndose á examen dentro del plazo prefijado en la Real orden de 20 de Noviembre último, resulten aprobados, y por los que se hallen matriculados hasta esta fecha en dichas enseñanzas.

Art. 2.º En todas las Academias de Nobles Artes donde existian aquellas enseñanzas, se establece otra de Aparejadores de obras, subsistiendo además la de Agrimensores.

Los Profesores que desempeñaban las cátedras de las enseñanzas suprimidas, obtendrán las que nuevamente se establecen.

Art. 3.º Concedo mi Real aprobacion al Reglamento para las escuelas de Aparejadores de obras y Agrimensores, habiéndose de publicar á continuacion del presente Real Decreto, y advirtiendo que la nueva enseñanza no se planteará hasta el curso inmediato.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxan.

### REGLAMENTO

#### PARA LAS ESCUELAS DE AGRIMENSORES Y APAREJADORES.

##### CAPITULO I.

###### De las enseñanzas.

Artículo 1.º Las escuelas de Agrimensores y Aparejadores constituirán parte de las enseñanzas, que se hallan á cargo de las Reales Academias de Nobles Artes, y estarán bajo la dependencia inmediata de sus respectivos Directores de escuelas.

Será Director de la establecida en Madrid el de la especial de Arquitectura.

Art. 2.º Se darán en cuatro años todas las enseñanzas, dividiéndose en la forma siguiente:

##### PRIMER AÑO.

Parte oral. Aritmética: geometría elemental.

Parte gráfica. Dibujo lineal y topográfico.

##### SEGUNDO AÑO.

###### Para los Agrimensores.

Parte oral. Trigonometría rectilínea: topografía, agrimensura y aforos: parte legal que corresponde á los mismos.

Parte gráfica. Copia de planos topográficos á la pluma y color: prácticas de topografía.

En este año termina la enseñanza de Agrimensor.

###### Para los Aparejadores.

Parte oral. Nociones sobre la teoría de las proyecciones: principios generales de construcción, conocimiento de materiales: su manipulacion y empleo en las obras.

Parte gráfica. Resolución de problemas sobre las intersecciones de superficies y su desarrollo.

##### TERCER AÑO.

Parte oral. Construcciones de tierra, ladrillo, mampostería, piedra labrada, madera y hierro: estudio del hierro como auxiliar, y como elemento de construcción: montea aplicada á la cantería, carpintería y obras de armar.

Parte gráfica. Ejercicios sobre las trabazones de toda clase de fabricas, despezos de cautería y trazado de la carpintería de armar.

##### CUARTO AÑO.

Parte oral. Fábricas mixtas: replanteos y obras subterráneas: andamios, cimbras, apeos y enlucidos: medicion de toda clase de obras y parte legal que le corresponde.

Parte gráfica. Copia de detalles de construcción: planos de plantas, fachadas y cortes.

Art. 3.º La carrera de Agrimensor ha de durar dos años, y cuatro la de Aparejador.

Art. 4.º Serán públicas las lecciones, y el curso empezará el 1.º de Octubre para terminar el último dia de Mayo.

Art. 5.º Se consideran comunes al Agrimensor y al Aparejador todas las enseñanzas de primer año, las cuales abrazarán la aritmética, la geometría y el dibujo topográfico.

Art. 6.º La aritmética comprenderá el cálculo de los números enteros, fraccionarios, complejos y decimales; el sistema métrico decimal; la formación de potencias y extracción de las raíces cuadrada y cúbica y las proporciones reglas de tres, interes, aligacion y compañía.

Art. 7.º Dará la geometría cabal idea de la naturaleza de las líneas, de los ángulos y polígonos; de la circunferencia; de las relaciones de las líneas; las figuras semejantes y sus propiedades; de las medidas de las líneas rectas, arcos de círculo y ángulos; de la superficie de las figuras y su transformación; de la parte del espacio que comprenderá el estudio del plano en combinación con la línea recta y los ángulos de los planos; de los cuerpos ó sólidos, sus superficies, volúmenes y desarrollo; de las superficies de los poliedros regulares y cuerpos redondos.

Art. 8.º El dibujo será de pura imitación y lineal. La enseñanza del primero tendrá lugar al mismo tiempo que la de la aritmética, y la del segundo ha de empezar con la de la geometría. Entonces se estudiarán los medios de representación y trazado de toda clase de polígonos, curvas originadas por arcos de círculo, como los óvalos, las espirales, las volutas &c; la elipse, la parábola y la hipérbola, así como también la construcción de las figuras iguales y semejantes.

Art. 9.º El segundo año estudiarán los Agrimensores:

Primero. En trigonometría, las líneas trigonométricas y sus fórmulas; los logaritmos y el uso de sus tablas; las fórmulas para la resolución de los triángulos rectángulos y oblicuángulos, y su aplicación á casos dados.

Segundo. En topografía, la medición de las líneas accesibles é inaccesibles; el trazado en el terreno, de toda clase de figuras; el levantamiento de planos con la pantómetra, la plancheta, la brújula y el grafómetro; sucintas nociones de las curvas de nivel para levantar los planos, y la formación de los perfiles del terreno y división de figuras.

Tercero. En agrimensura, el conocimiento y estudio de los terrenos; división de las heredades; apeos y deslindes; aforos de toda especie, y la parte legal que corresponde á esta profesion.

Al estudio de las materias expresadas se acompañarán durante todo el curso los ejercicios del dibujo topográfico á pluma y color, empleándose los signos últimamente adoptados.

Art. 10. Para los Aparejadores comprenderá el segundo año la teoría de las proyecciones, los principios de la construcción y el dibujo.

Art. 11. Se limitará la teoría de las proyecciones á nociones generales, y á los métodos de representar por medio de las proyecciones ortogonales el punto, recta y plano: del mismo modo se han de representar los poliedros y cuerpos redondos ó de revolución, y se determinarán las intersecciones que formen entre sí, ó con el plano, hallándose además el desarrollo de sus respectivas superficies.

Art. 12. La construcción abrazará:

Primero. Los principios en que estriba la de toda clase de fabricas, cualquiera que sea su aplicación y objeto.

Segundo. El conocimiento y análisis práctico de los materiales, ya los produzca el arte, ó ya la naturaleza.

Tercero. Su manipulacion y conservación.

Cuarto. Los diferentes sistemas que pueden seguirse para emplearlos en las obras del arte.

Art. 13. Se aplicará el dibujo á la resolución gráfica de los problemas relativos á las proyecciones, mereciendo particular atención las intersecciones y el desarrollo de las superficies, para adquirir la mayor práctica posible en el trazado correcto de las plantillas destinadas al labrado de la piedra y la madera.

Art. 14. El tercer año de la carrera del Aparejador se destinará á las materias siguientes:

Primera. Las construcciones de tierra, su preparación y las precauciones que deban adoptarse para emplearlas con buen éxito.

Segunda. Las de ladrillo, ya crudo ó ya cocido, con las combinaciones á que dan lugar para producir una sólida fabricación.

Tercera. La mampostería, ya sea considerada aisladamente, ó ya se combine con otros materiales.



Cuarta. Las condiciones que debe satisfacer una obra de cantería.

Quinta. El conocimiento de las diferentes preparaciones del hierro, y su aplicacion á los diversos usos á que se destina en la construccion.

Art. 15. Conocida la índole de las diversas construcciones de que hace mérito el artículo anterior, se explicará el aparejo de muros, puertas y bóvedas de cantería y ladrillo, tratándose mas particularmente de las de cañon seguido por arista, rincon de claustro, y esféricas. Se dará igual atencion al trazado de los ensambles, empalmes y refuerzos que con mayor frecuencia se emplean en la construccion de los entramados, armaduras y escaleras, mereciendo estas sobre todo una particular atencion, por su importancia misma para el mejor servicio y distribucion de los edificios.

Art. 16. Auxiliará el dibujo la teoría y la práctica de todas las nociones expresadas en los artículos anteriores, aplicándose á la resolución de los problemas de monteá, ya sea de piedra, ó ya de madera. Se trazarán tambien las plantillas necesarias para el labrado de una y otra materia en un tamaño bastante grande, y con sujecion á la escala.

Art. 17. En sus prácticas formarán los alumnos colecciones de problemas relativos al trazado, y de inmediata aplicacion, familiarizándose con los principios geométricos, que son su fundamento. Igual empeño pondrán en el estudio de las trabazonas para toda clase de fábricas, siendo un deber de los Profesores promover y dirigir estos ejercicios.

Art. 18. El cuarto año analizarán los Aparejadores las fábricas mixtas, ejercitándose en la descripcion completa de un edificio dado, y siguiendo todos los trámites de sus diversas construcciones, desde que se explana el terreno en que ha de fundarse, hasta la terminacion de su fábrica.

Serán en este exámen un objeto especial de estudio todos los detalles de la fabricacion, tales como la apertura y mazonado de los cimientos, cualquiera que sea la naturaleza del terreno; los pozos, alcantarillas y tarjeas; las minas de agua, la elevacion de los muros, las construcciones de suelos y bóvedas, los andamios, cimbras, armaduras comunes ó de forma, los pavimentos, enlucidos, y cuanto concierne á los diferentes oficios que concurren á la edificacion.

Finalmente se enseñará la medicion de las diferentes obras que tienen lugar en un edificio, asi como tambien la parte reglamentaria, á que segun las leyes debe sujetarse el Aparejador en el desempeño de sus funciones.

Art. 19. Durante el cuarto año se aplicará el dibujo al trazado de algunos detalles de construccion, y á las copias de plantas, alzados y cortes de los edificios.

[Se concluirá.]

Núm. 107

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El descuido que esta Administracion observa en diferentes ayuntamientos de la provincia presentándose á pagar los trimestres de sus contribuciones sin escribir á la vez los recibos de los respectivos recargos para gastos municipales comprendidos en sus repártimientos, la obliga á recordarles el cumplimiento de este deber; en el concepto de que, al que no lo verifique cuando satisfaga los trimestres, incluso el actual, le será exigida en metálico la cantidad á que ascienda el indicado recargo, á lo que espera no dará ninguno lugar. Zaragoza 12 de Febrero de 1855. =Miguel Belluga.

Núm. 108

A consecuencia de haberse restablecido la ley de 3 de Febrero de 1823, para el Gobierno de las provincias, han dudado algunos señores alcaldes, la inversion que deban dar al importe de las multas impuestas con posterioridad; y estando vigente y no derogada la ley del papel sellado, esta Administracion principal advierte que debe convertirse el importe de las espresadas multas en el papel sellado designado á este efecto, y en la forma que se ha practicado y ejecuta actualmente.

Esta Administracion confia en el celo y patriotismo de los señores alcaldes, tendrá puntual cumplimiento la ley, y que no darán lugar á que se adopten medidas que repugnan á esta Dependencia. Zaragoza Febrero 13 de 1855 =Miguel Belluga.

Núm. 109.

El Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hace saber: que no habiendo producido remate las subastas anunciadas por edictos del Excmo. Sr. Intendente General de 27 y 29 de Diciembre último, insertos en la gaceta de Madrid de 1.º de Enero próximo pasado núm. 730, para contratar el servicio de la Hospitalidad militar de Cádiz, Sevilla, Algeciras, Málaga, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Badajoz, Vitoria y S Sebastian, se verificarán nuevas subastas simultáneas en la Intendencia general y en las subalternas de los respectivos distritos, á saber: á la una del día 20 del corriente las pertenecientes á los hospitales de Cádiz, Valladolid y Ciudad Rodrigo, y á la misma hora del 10 del próximo Marzo las respectivas á las de Sevilla, Algeciras, Málaga, Badajoz, Vitoria y San Sebastian, para contratar dichos servicios por término de 4 años á contar desde 1.º de Marzo unos y desde 1.º de Abril otros, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre último, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente, que con el modelo de las proposiciones que deben hacerse estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas Intendencias. Zaragoza 10 de Febrero de 1855. = Pedro de San Martín = Julian de Echenique, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Calcena, con autorizacion de la Excma. Dipucion provincial, sacará á pública subasta el arriendo de la carnicería de este pueblo con sus correspondientes yerbas, los días 25 y 28 de Febrero y 4 de Marzo á las once de su mañana en sus salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

La secretaría del ayuntamiento de la villa de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel se halla vacante por haberla renunciado el que la obtenia; su dotacion consiste en 4200 rs. pagados en metálico por trimestres: lo que se anuncia al público por medio de este Boletín á fin de que los interesados que quieran pretender dicho destino dirijan sus solicitudes á esta secretaría de ayuntamiento hasta el día 4 de Marzo próximo, que es el destinado para proveerla.

GRAN BARATO DE LIBROS

PLAZA DE LAS ESTREVES NÚM. 44.

Con las escesivas y enormes rebajas de 50 y 60 por 100 se espenden en este barato las mejores obras de religion, como sermones y libros de rezo para los señores eclesiásticos, de edudacion, como gramáticas y diccionarios franceses, ingleses, italianos, latinos, castellanos y de otros asuntos, de jurisprudencia, legislacion y comercio, medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, de ciencias, como física, química, historia natural, filosofía, moral economia política, artes y oficios, agricultura, astronomia, arquitectura, milicia, geografía, biografía, estadística, etc., historia general, viages, poesias y novelas de los mejores autores españoles y extranjeros, y por último.

UN GRAN SURTIDO DE

DEVOCIONARIOS Y SEMANAS-SANTAS.

Con elegantes y lujosas encuadernaciones de varias clases, como son, en pasta, pieles de colores, tafílete, chagrin, con lindas planchas de relieve, y recortes dorados, en terciopelo, búfalo, marfil y nacar, con preciosas cantoneras y riquísimas inscripciones de marfil, porcelana, etc, y otros adornos de oro y plata de ley, cuyos precios se han rebajado notablemente, y se hallan de venta desde 2, 3, 4, 5 y 6 rs. y van subiendo hasta 300, segun su clase y encuadernacion. Se compran y cambian libros, en el concepto de que sean nuevos y convengan sus títulos y precios.—Los catálogos se dan gratis, escepto á los muchachos y otras personas que se sabe abusan de ellos.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.